

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 12 de Agosto de 1904.

NUM. 43

PODER. EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Parque de la Catedral, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Valdés, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Héroes.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Valdés, número 18.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 70 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.
Decreto número 73 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se crea una sección elemental en la Escuela de Varones de Santa Ana y se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 74 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 75 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 76 de 1904, de 1.º de Agosto, por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.

Decreto número 77 de 1904, de 1.º de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 78 de 1904, de 1.º de Agosto, por el cual se crean sendas secciones elementales en la Escuela de Niñas de San Felipe y en la de Varones de Aguadulce y se hacen varios nombramientos y promociones en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 79 de 1904, de 2 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 80 de 1904, de 2 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 37.
Resolución número 38.
Resolución número 39.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 81 de 1904, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 82 de 1904, de 29 de Julio, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se proveen dos vacantes.

Decreto número 83 de 1904, de 1 de Agosto, por el cual se declaran insubsistentes un nombramiento y se proveen unas vacantes.

Contrato celebrado por el Secretario de Obras Públicas con el señor Guillermo Argüeso, para explotar una mina de carbón de piedra, descubierta por este en la Provincia de Los Santos.

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Sesión).
Acto número 24 de 1904, de 6 de Mayo.

Provincia de Colón.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Junio de 1904.

AVISOS.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto NÚMERO 70 DE 1904, (DE 29 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a señor Jo-

sé A. Cajar, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

Decreto NÚMERO 73 DE 1904, (DE 29 DE JULIO).

por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Varones de Santa Ana y se hacen varios nombramientos y promociones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una nueva sección elemental en la Escuela de Varones de Santa Ana. Dicha sección se designará con el número 3 y la formarán los alumnos más adelantados de las secciones elementales de la referida Escuela. Los demás alumnos de las expresadas secciones, previa la debida calificación, se distribuirán entre ellas de manera que el aprovechamiento de aquellos corresponda con el orden numerico de éstas.

Art. 2.º La señorita Virginia Albaracin, Directora de la sección elemental número 1 de la Escuela de Varones de Caledonia, pasará a regentar la sección de igual categoría en la Escuela de Niñas de Chimán; el señor Antonio Lenis, Director de la sección elemental número 4 de la Escuela de Varones de Santa Ana, ocupará el puesto que deja vacante la anterior promoción, y el señor Martín Ambulo L., Director de la Escuela de Varones número 1 de Colón, pasará a desempeñar la sección que estaba a cargo del señor Lenis.

Art. 3.º Promuévese al señor Salvador Racines de la sección elemental número 2 de la Escuela de Varones de Santa Ana, a la del mismo grado de la Escuela de Varones de Chimán, y nómbrase para reemplazarlo al señor Juan de Dios González Prado.

Art. 4.º Nómbrase Directores de la sección elemental número 5 de la Escuela de Varones de Santa Ana y de la Escuela de Varones número 1 de Colón, a los señores Antonio Carrillo Vargas y Felipe Salabarría, respectivamente.

Art. 5.º Nómbrase primera profesora de Costura de la Escuela de Niñas de San Felipe, a la señorita Mercedes Aspillá.

Art. 6.º Nómbrase Profesora de Costura de la Escuela de Niñas de Caledonia, por el tiempo de la licencia concedida a la titular, a la señorita Joaquina Vázquez.

Art. 7.º Nómbrase Director de la sección elemental de la Escuela de

Varones de Garachiné, al señor Abel Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

Decreto NÚMERO 74 DE 1904, (DE 30 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Lorenzo Barraza Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Julio de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

Decreto NÚMERO 75 DE 1904, (DE 30 DE JULIO).

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévese a la sección elemental de la Escuela Alternada de Pacora a la señora Angélica A. de Chávez, segunda Profesora de la clase de Costura en la Escuela de Niñas de San Felipe, y nómbrase para reemplazarla en este último puesto a la señorita Carmen Luna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Julio de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

Decreto NÚMERO 76 DE 1904, (DE 1.º DE AGOSTO).

por el cual se reglamenta la Ley 42 de este año.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6.º de la Ley 42 de 1904 autoriza al Poder Ejecutivo para

señor Manuel María Valdés; para llenar la vacante que de Oficiál 2.º de dicha Sección ocasiona esta promoción, nombra al señor Rubén Arango R., y en reemplazo del señor Arango, nombra Oficiál 3.º de la misma Sección al señor Venancio Villalobos.

Art. 2.º Nómbrase Oficiál 3.º de la Sección 1.ª de la misma Secretaría, al señor Carlos A. Chamblonnet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

celebrado por el Secretario de Obras Públicas con el señor Guillermo Arjona, para explotar una mina de carbón de piedra, descubierta por él en la Provincia de los Santos.

Manuel Quintero V., Secretario de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Guillermo Arjona, por la otra, que se llamará el Concesionario, han ajustado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Concesionario se compromete a explotar en compañía del Gobierno los yacimientos de carbón que se encuentran en terrenos indicados en la región comprendida dentro de los límites siguientes: Del río de Parita directamente a la punta del cerro de la "Botija"; de esta punta, dejando el cerro a la izquierda, hacia el otro extremo del otro cerro de este extremo a punta, directamente al mangal de León Barría; de aquí atravesando el río Parita por el paso del "Hango", directamente al cerro de los Ajónas; de este cerro, al cerro de "El Caracacho"; del cerro de "El Caracacho" al llano de "La Piedra"; y de aquí directamente al punto de partida en el río Parita.

La concesión es una extensión que no exceda de cinco (5) kilómetros al rededor del yacimiento que deba abrirse la mina, y quedan comprendidas en la explotación de la mina las fuentes de petróleo que se encuentren en la zona descrita, dejando a salvo los derechos de tercero.

Art. 2.º Si fuera de la extensión de terreno limitado en el artículo anterior, continuare la veta de la mina en explotación, en la zona de los cinco (5) kilómetros, el concesionario podrá explotar la veta de la misma mina en todo su curso, siempre que no exceda la veta de los límites por los cuales está denominada carbonífera y que se le avisó anticipado a la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 3.º El Concesionario se obliga a presentar al Gobierno, dentro de un plazo que no exceda de dos años, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue para dar validez legal a este contrato, los planos, estudios, trabajos e informes técnicos, construcción de edificios, socavones, caminos, etc., necesarios para la explotación de la mina en referencia.

Ocho (8) meses después de firmado este contrato el concesionario presentará en la Secretaría de Obras Públicas un plan bien detallado y exacto de la región carbonífera que va a ser explotada.

Art. 4.º Un (1) año después de presentados los informes, estudios, planos, etc., de que trata el artículo anterior, deberá el concesionario comenzar la explotación en firme, y con carácter permanente, de la mina descubierta, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5.º La posesión real de la mina que se hace mérito, tendrá lugar dentro de los (60) días después de presentados los planos, estudios, informes, etc., de que trata el artículo 3.º

Las enajenaciones o cesiones de la mina, con posterioridad

al presente contrato haga el Gobierno, dejen sin efecto, sin perjuicio de los derechos de la mina, de los bosques y de los elementos de todo género que la explotación de la mina requiera.

Art. 7.º El Concesionario tendrá derecho a la explotación de los bosques nacionales comprendidos dentro de los límites de la mina descubierta y denunciada, siempre que la denuncia no sea posterior y la adjudicación de estos bosques hecha por el Gobierno a favor de particulares, sujetándose en un todo a las disposiciones legales.

Art. 8.º Todos los gastos que se causen hasta poner la mina de carbón en estado de explotación formal y permanente, serán a cargo del concesionario, constituirán el capital fijo de la empresa. También hará el concesionario los gastos necesarios anualmente, para la explotación de dicha mina, los cuales constituirán el capital circulante de la empresa. La utilidad líquida en cada año, de la explotación de la mina, consistirá en lo que quede del producto anual de dicha explotación, después de deducir del producto el capital circulante y el seis por ciento (6%) del capital fijo.

Art. 9.º El producto líquido de la empresa se dividirá así: quinque por (5) ciento para el Gobierno, cinco (5) por ciento para el Municipio donde esté ubicada la mina, y ochenta (80) por ciento para el Concesionario.

Art. 10.º El Concesionario llevará sus cuentas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y demás leyes que lo rigen, y notificará al fin de cada trimestre, en cualquier tiempo, pueda conocer y comprobar la exactitud de las liquidaciones de utilidad en la explotación de la mencionada mina siempre que disponga la revisión de dichas cuentas.

El Gobierno podrá nombrar un agente fiscal para la revisión de dichas cuentas, con facultades para examinar las operaciones comerciales y para hacer cualquier cosa, que deberá ser contestada satisfactoriamente.

Art. 11.º El Concesionario podrá vender libremente en cualquier punto de la República el carbón que produzca en la explotada mina, así como las maderas, etc., que se exploten de los bosques nacionales, al tenor del artículo 7.º, pero el carbón que no vende el Gobierno, para el uso y consumo de su marina, en ambas márgenes, o de cualquier otra maquinaria que esté a su servicio, lo suministrará sobrando solamente las dos terceras partes del precio de su tarifa ordinaria.

Art. 12.º El Concesionario podrá introducir libremente del extranjero las herramientas, maquinarias y demás enseres necesarios para la explotación, etc., de la mina en referencia.

Art. 13.º Cuando la explotación de la mina se haga por el Concesionario en sociedad o compañía con el Gobierno, la empresa no será gravada con impuesto público alguno, ya sea nacional o municipal.

Las personas dedicadas a los trabajos de la mina estarán exentas del servicio militar, salvo en caso de guerra.

Art. 14.º El Gobierno podrá designar, cuando lo tenga a bien, un ingeniero competente que inspeccione los trabajos de la mina, a fin de que advierta si hay peligro de derrumbe u otros accidentes que obstruyan aquella o impidan la continuación de los trabajos de la empresa. El Concesionario está obligado a atender las indicaciones científicas del Ingeniero, y a enmendar, a su costa, cualquier error denunciado por éste.

Art. 15.º Este contrato durará en vigor cincuenta (50) años, contados desde la fecha de la escritura pública que lo contenga, y a la expiración de ese término pasarán a ser de dominio exclusivo de la República, a título gratuito, las minas, las vías carreteras o férreas, los edificios, maquinarias y aparatos, etc., y además todos elementos de explotación empleados por el

Concesionario, o sea cuanto represente el capital fijo en la Empresa.

Artículo 16.º Como garantía del derecho que se otorga en el artículo anterior el Concesionario formará anualmente un inventario de los efectos que representen el capital fijo de la Empresa, diez (10) años antes de vencerse los cincuenta (50) de la duración de este contrato, y cada cinco (5) años, desde que comience a surtir sus efectos, inventario que se protocolizará oportunamente en la Notaría del Circuito, y que se pondrá a disposición del Gobierno.

Art. 17.º Este contrato caducará, y la explotación podrá ser declarada administrativamente, cuando los trabajos de explotación de la mina sean suspendidos por más de un año consecutivo, cuando el Concesionario se constituya en mora por más de seis meses en el pago anual de la participación que corresponde al Tesoro de la República, o al del respectivo Municipio, y cuando deje de cumplir algunas de las obligaciones que contrae en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor con arreglo a la ley.

Declarada la caducidad del contrato, el Gobierno entrará en la inmediata posesión de la mina, edificios, maquinarias, herramientas y demás accesorios destinados a la explotación de la mina.

Art. 18.º Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los tribunales ordinarios de este país.

Art. 19.º No podrá traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero o a un poder público. En el caso de que el Concesionario quiera traspasar este contrato a alguna compañía extranjera, el traspasso se ajustará a las disposiciones de los artículos 14, 15 y demás pertinentes de la ley colombiana 145 de 1888, o de la panameña que la reemplaza, y no se hará sin dar previo aviso al Gobierno.

Art. 20.º Es condición expresa del presente contrato, que en el caso de que el Concesionario traspase sus derechos a otra persona, ésta, con la aceptación del traspasso, renuncie de hecho a intentar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende únicamente por denegación de justicia el hecho de que no se comparezca al Concesionario, o a quien legalmente lo represente, el uso de los recursos judiciales a que tenga

derecho, conforme a la legislación que rige en esta República.

Art. 21.º Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. señor Presidente, y una vez aprobado, se elevará a escritura pública, siendo de cargo del Concesionario todos los gastos que ella ocasione.

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, a treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

GUILLERMO ARJONA.

Presidencia de la República.—Panamá, Mayo, 31 de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 23 DE 1904.

(DE 6 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, señor José M. Molina Gutiérrez, correspondiente al mes de Octubre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen practicado a la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de David, del extinguido Departamento de Panamá, señor José M. Molina Gutiérrez, correspondiente al mes de Octubre de 1903, resulta estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad; por tanto, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, mientras se examina la general del año a que pertenece. El saldo en caja el día 31 de Octubre era de ciento once pesos (\$ 111.00).

Cópiase y publíquese.

El Juez Contador de la Tercera Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Oclón.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Oclón, en el mes de Junio de 1904.

INGRESOS:

Existencia en Caja en 31 de Mayo de 1904... \$ 20539 25

1.º A Impuesto Comercial.

Introducción de mercancías	\$ 11763 53	
Agencia de vapores	700 ..	
Casas de cambio	45 ..	
Recomendaciones postales, en Abril	50 55	12558 90

2.º A Impuesto de Degüello de Ganado.

Recaudado de ganado mayor, Oclón	\$ 792 ..	
Id. Id. menor, Id.	356 ..	
Id. Id. mayor, Portobelo	14 ..	1162 ..

3.º A Impuesto Inmuebles.

Recaudado por esta oficina	\$ 276 80	
Id. Id. Buenavista (Mayo)	59 ..	
Id. Id. Portobelo	3 60	339 40

4.º A Derecho de Registro.

Recaudado por esta oficina	\$ 36 65	36 65
Pasan		\$ 35027 20

Vienen.....		\$ 30027 20		Vienen.....	\$ 380 ..
10. A Bienes de la República.				7. Pagado a Abel Hormechea, como Alcalde de Bolio, en Mayo.....	50 ..
Recaudado por esta oficina de arrendamiento de lotes de terrenos en Colón.....		313 00	313 00	8. Pagado a María C. de Herrera, como Directora de la escuela alternada de Gatún en Mayo.....	40 ..
11. A Gravamen sobre Aguardientes.				9. Pagado a Gerardo Guardia, como Oficial escribiente de Juzgado 1.º del Circuito de Colón, en el mes de Mayo.....	65 ..
Introducción.....		10082 40		10. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de León Hill, en Mayo, así:	
Venta de mores al por menor, Colón.....		1012 ..		Inspector, Policarpo Lacort.....	25 00
Id. .. Buenavista ..		122 ..		Secretario, José A. Villaverde.....	15 ..
Id. .. Portobelo ..		310 ..	11430 40		
12. A Ingresos varios.				11. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Jamaquita en Mayo, así:	
Introducción de fósforos.....		2402 85		Inspector, Angel Ayarza.....	20 ..
Id. .. carnes extranjeras.....		150 00		Secretario, Manuel de J. Jaén V.....	20 ..
Id. .. de tortugas.....		16 ..			
Por la venta de diez galones de gasolina al señor doctor Hughes, por orden del señor Gobernador de la Provincia.....		10 ..		12. Pagado a Manuel de J. Jaén V., como Secretario del Alcalde de Bolio, en Mayo.....	60 ..
Por multa impuesta por el Jefe del Resguardo al señor Rafael B. López, como empleado del Resguardo en el presente mes.....		1 50		13. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Mundi, en Mayo, así:	
Reintegro efectuado por el Ferrocarril por servicio prestado de un agente de Policía en la segunda quincena de Mayo, y 1.º de Junio del presente año.....		61 ..		Inspector, Sebastián Galastria.....	20 ..
Reintegro efectuado por la Compañía del Canal por el servicio prestado de varios agentes de Policía en esta Provincia del 3 al 31 de Mayo próximo pasado.....		325 50	3947 50	Secretario, Santiago Ayala.....	20 ..
A Impuesto de tabaco del país.				14. Pagado al Juez Ejecutor y Secretario de Colón, en Mayo, así:	
Por lo introducido en esta plaza durante el presente mes.....		138 ..	138 ..	Juez Ejecutor, Terrillano Martínez.....	16 80
A Impuesto de papel sellado y timbre nacional.				Juan M. González, Secretario.....	50 ..
Producto de la venta de papel sellado así:				15. Pagado a los empleados de la Alcaldía de Chagres, en Mayo:	
De la clase 1.ª.....		208 50		Alcalde, Lisandro Galván.....	40 ..
.. 2.ª.....		18 ..		Secretario, Abraham E. Jiménez.....	25 ..
.. 3.ª.....		40 ..	270 50	16. Pagado a Francisca Murillo como Directora de la Sección elemental de la Escuela de Chagres, en Mayo.....	70 ..
Producto de la venta de timbres.				17. Pagado a Estanislao Batista como Director de la Escuela de Varones de Chagres, en Mayo pasado.....	70 ..
De la clase 1.ª.....		42 50		18. Pagado a Federico Benín, por la conducción de unos bultos consignados al Gobierno del muelle número 4, a la estación del ferrocarril en Junio.....	5 ..
.. 2.ª.....		22 ..		19. Pagado a Benigno Andújar, como Alcalde de Colón, en Mayo próximo pasado.....	200 ..
.. 3.ª.....		289 ..	352 50	20. Pagado a Manuel G. de Paredes por 10 libros tallados para la Administración de Hacienda en Junio.....	25 ..
A Derecho de Faros.				21. Pagado a Manuel G. de Paredes, por 350 ejemplares, Licencias y los ejemplares Decreto número 7.....	25 ..
Recaudado del 1.º al 13 del presente.....		1241 00		22. Pagado a Roberto Simons, por la conducción de seis tanques de gasolina del muelle N.º 4 a Cristóbal Colón en Junio.....	2 10
.. 14 al 30 ..		153 ..	1394 00	23. Pagado a Lisandro Galván por la conducción de dos Agentes de Policía de Gatún a Chagres, en Junio.....	9 50
A Derecho de toneladas.				24. Pagado a F. Azpuro por los útiles de escritorio para el Resguardo Nacional, en Junio.....	20 ..
Producto líquido durante el presente mes.....		215 15	215 15	25. Pagado a Jacinto A. Henríquez, por el arrendamiento del local que ocupa la Alcaldía de Chagres, en los meses de Junio a Mayo del presente año.....	60 ..
Suman los ingresos.....		\$ 30707 10		26. Pagado a José G. Sanz, como Alcalde de Gatún, en Mayo próximo pasado.....	80 ..
EGRESOS:				27. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Playa Barú, su sueldo en Mayo así:	
SERVICIO DE 1903 Y 1904.				Inspector, José S. Villalobos.....	25 ..
Por los pagos verificados durante el presente mes en esta oficina así:				Secretario, Bruno A. Galván.....	15 ..
1. Pagado a José de la R. González su sueldo como Fiscal del Circuito de Colón, en Mayo.....		130 00		28. Por los útiles de escritorio para la Inspección de Policía de Playa Barú, en el 1.º y 2.º trimestres de este año.....	5 ..
2. Pagado a Fernando Aríz P. su sueldo como Secretario del Alcalde de Gatún, en Mayo.....		40 ..		29. Pagado a los empleados de Montepío Hill, en Mayo:	
3. Pagado a Manuel Echavarría y Lorenzo de León, como Inspector y Secretario de Monte Lirio, en Mayo.....		40 ..		Inspector, Próspero Romero, arrendatario.....	10 ..
4. Pagado a Francisco Ruiz y José Robles, como Inspector y Secretario de Buenavista, en Mayo.....		50 ..		Inspector, Octavio López, arrendatario.....	20 ..
5. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Caimito Muato en Mayo, así:				Secretario, E. J. de M. S.....	20 ..
Inspector, Benito Melgarejo.....		30 00		30. Pagado a Francisco Jiménez por la conducción de los contestanderos oficiales entre Gatún, Bonoso y Chagres.....	15 ..
Secretario, Manuel Padilla.....		20 ..	50 ..	31. Pagado a tres hombres que trabajaron en la casa consistorial en la 1.ª decada de Junio.....	24 10
6. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Ahorca Lagarto, en Mayo:				32. Pagado a Rodolfo Ayarza, su sueldo.....	
Inspector, Daniel Rodríguez.....		26 00			
Secretario, Miguel Rodríguez.....		20 ..	50 ..		
Pasen.....		\$ 350 ..		Pasen.....	\$ 1095 50

Vienna.....	\$ 1695 50	
eventual como Agente Fiscal de Bohío, en Mayo.		
33. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Mayo, así:		
Inspector, José del C. Bosque.....	\$ 25 ..	40 ..
Secretario, Sebastián M. Garibaldi.....	15 ..	
34. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Abril próximo pasado:		
Inspector, José del C. Bosque.....	\$ 25 ..	40 ..
Secretario, Sebastián M. Garibaldi.....	15 ..	
35. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Lagarto, en Mayo próximo pasado:		
Inspector, José del C. Bosque.....	\$ 25 ..	40 ..
Secretario, Sebastián M. Garibaldi.....	15 ..	
36. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Palenque, en Mayo del presente año:		
Inspector, Arcángel Sierra.....	\$ 25 ..	49 ..
Secretario, José de la R. Cogolli.....	15 ..	
37. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Palenque, en Abril del presente año:		
Inspector, Arcángel Sierra.....	\$ 25 ..	40 ..
Secretario, José de la R. Cogolli.....	15 ..	
38. Pagado a Ashby H. Bethancourt por los útiles de escritorio para la Notaría del Circuito, en Junio.....		18 ..
40. Pagado a Tomás Guardia, por un sello de caucho para la Alcaldía de Colón, en Junio próximo pasado.....		5 ..
41. Pagado a Isaac Fernández para pagar a seis trabajadores de la casa consistorial en la segunda semana de Junio.....		72 20
42. Pagado a P. Canavaggio por gastos hechos para recibir al señor Presidente de la República, en el mes de Mayo próximo pasado.....		160 ..
43. Pagado a Luis J. Estenoz por el pasaje de un policía y dos presos, de este puerto a Bocas del Toro, en Junio.....		29 50
44. Pagado a Antonio Márquez por valor de tres libros en blanco para el uso de la Administración de Hacienda y por mil hojas de papel timbrado para envolver dinero en la misma oficina, en Junio.....		5 ..
45. Pagado a Gerardo Guardia su sueldo como escribiente del Juzgado 1.º del Circuito, en 3 días del mes de Junio.....		6 50
46. Pagado a Luis F. Estenoz por el pasaje de un policía de este puerto al de Bocas del Toro, en Junio.....		6 70
47. Pagado a F. G. Palmer, por servicios según contrato, en los meses de Marzo, Abril y Mayo, a razón de \$200.00 mensuales.....		600 ..
48. Pagado a A. Ebless su sueldo como empleado de encomiendas, en Abril de 1904.....		10 ..
49. Pagado a Isaac Fernández para pagar a cuatro trabajadores de la casa consistorial de Colón, en la 3ª semana de Junio.....		42 80
50. Pagado a Modesto Mark B. por los útiles de escritorio para la Alcaldía de Portobelo en Mayo próximo pasado.....		2 ..
52. Pagado a Antonio Papi Aizpuru por varios uniformes para los guardas de este Resguardo, en Junio.....		80 ..
53. Pagado a los empleados de la Alcaldía de Gatún en 15 días de Junio, así:		
Alcalde, José G. Salazar.....	\$ 40 ..	70 ..
Secretario, Fernando Avilés.....	30 ..	
54. Pagado a Gustavo Bandrex por un estante para la Gobernación de la Provincia, en Diciembre de 1903.....		80 ..
55. Pagado a Manuel de J. Jaén V., como Secretario del Alcalde de Bohío, en 17 días de Junio.....		34 ..
56. Por los pasajes de los señores Máximo Gómez, Daniel Gómez y José María Plazas, desfilados a Puerto Colombia por orden del señor Gobernador, en Junio.....		34 90
57. Pagado a Manuel G. de Paredes por 20 libros órdenes de pago para la Gobernación en Junio.....		60 ..
58. Pagado a Balm de Abate por 109 sacos de cal entregados a la casa de Gobierno de Colón, en Junio.....		137 80
61. Pagado a Isaac Fernández para pagar a 18 hombres que trabajan en la casa consistorial de Colón, en la cuarta semana de Junio.....		105 30
62. Pagado a José Villalobos, su sueldo como Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en Junio.....		120 ..
63. Pagado a M. de J. Grimaldo, su sueldo como escribiente del Juzgado 1.º de Colón, en 27 días de Junio.....		58 50
64. Pagado a Azael González, su sueldo como Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, en Junio.....		120 ..
65. Pagado a Raúl E. Paniza, su sueldo como 2.º Celador de la Cárcel, en Junio.....		30 ..
66. Pagado a los empleados de la Alcaldía de Colón, en Junio así:		
Alcalde, Francisco Ponco.....	\$ 50 ..	86 ..
1er. Celador, J. del C. Atencio.....	36 ..	
67. Pagado a Ricaurte Julio, como portero escribiente del Juzgado 2.º del Circuito, en Junio.....		35 ..
68. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Majagual, en Junio, así:		
Inspector, Herminio Pinzón.....	\$ 25 ..	40 ..
Secretario, Rómulo Román.....	15 ..	
69. Pagado a la Directora y Subdirectora de la Escuela de niñas de Colón, en Mayo, así:		
Directora, Sor María Josefa.....	\$ 125 ..	225 ..
Subdirectora, Sor Vicenta.....	100 ..	
70. Pagado a Manuel G. de Paredes, como intérprete oficial, en Junio.....		150 ..
71. Pagado a Félix D. Rowe por el arriendo del local que ocupan las oficinas públicas de Colón, en Junio.....		300 ..
72. Pagado a A. H. Bethancourt, su sueldo como Notario, en Junio.....		60 ..
73. Pagado a M. S. Ami, su sueldo eventual como Agente Fiscal de Portobelo, en Mayo.....		34 05
74. Pagado a Juan D. Polo por los útiles de escritorio para la Inspección de Policía de Viñento Frio, en el 1er. trimestre del presente año.....		3 ..
75. Pagado a Antonio Papi Aizpuru por la confección de cinco vestidos para los empleados del Resguardo, en Junio.....		150 ..
76. Pagado a Tomás Guardia por el transporte de diez y nueve bultos de mercancías para el Gobierno del muelle número 4 a la estación, en Junio.....		6 ..
77. Pagado a los empleados de la Administración de Hacienda sus sueldos correspondientes al mes de Junio:		
Administrador, J. A. Valverde Fuerte.....	\$ 250 ..	150 ..
Cajero, J. J. Echeona.....	150 ..	
Liquidador de Impuestos, I. Fernandez.....	125 ..	
Tenedor de libros, A. Paniza.....	125 ..	
Escribiente, Porfirio W. Meléndez.....	50 ..	
Portero, Gabriel Joly R.....	40 ..	770 ..
78. Pagado a los empleados del edificio de Gobierno en construcción, en Junio:		
Arquitecto, Paul Chatagnon.....	\$ 400 ..	600 ..
Capataz, Agustín Ferraty.....	175 ..	
Contador, I. Fernandez.....	25 ..	
79. Pagado a los empleados de la hancha la República sus sueldos en Junio, así:		
Ingeniero, A. Cadet.....	\$ 100 ..	230 ..
Capitan, E. Valencia.....	80 ..	
Marinero, R. Gutiérrez.....	50 ..	
80. Pagado a los empleados de la Inspección de Policía de Playa Flor sus sueldos en Junio, así:		
José S. Villalobos, Inspector.....	\$ 25 ..	40 ..
Bruno A. Galvan, Secretario.....	15 ..	
81. Pagado a los empleados de la Gobernación sus sueldos en Junio, así:		

Pasan..... \$ 6908 70

3v-1 NATHANIEL HILL.

SOLICITUD DE PATENTE.

Señor Secretario de Fomento:

Impuesto de vuestra resolución número 13, de 13 de Julio en curso, Sección Primera, relativa a una solicitud de patente de invención hecha por mí como apoderado de Luther Peter Friestedt, os pido muy atentamente, revocatoria de dicha resolución, fundada en las siguientes consideraciones:

Que habiendo la Ley 79 del presente año, publicada en la GACETA OFICIAL de 30 de Junio último, regulado integralmente la materia en lo tocante a los impuestos de papel sellado y timbre nacional, el Decreto número 17, de 11 de Noviembre de 1903, que citáis en vuestra resolución, no está vigente, quedó virtual o implícitamente derogado, de acuerdo con la misma Ley 79 que citáis y con el artículo 3 de la Ley 153 colombiana, de 1887, vigente.

Que habiéndose por el parágrafo del artículo 1.º de la mencionada Ley 57, declara lo sit valor alguno los derechos colombianos de carácter legislativo, y dejados subsistentes únicamente las leyes a que dichos Decretos se refirieran o hacían relación, el Decreto legislativo colombiano, número 218, de 22 de Noviembre de 1903, no está en vigencia, que por consiguiente, lo que había vigente en la fecha de mi solicitud, era la Ley colombiana a que ese Decreto hacía relación, ó sea la Ley 35 de 1869.

Motivos por los cuales, espero de vuestra imparcialidad y justicia, que reconsideréis vuestra resolución, dando a mi solicitud el curso legal.

Señor Secretario,

F. MUTIS DURÁN.

Panamá, Julio 14 de 1904.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 17.—Panamá, Julio 13 de 1904.

Tomado en consideración el anterior memorial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el § del artículo 1.º de la Ley 37, y el ordinal 1.º del artículo 5.º de la Ley 79 del presente año, desvirtúa las disposiciones citadas en la Resolución número 13, de fecha 13 del presente, dictada por este Despacho, en relación con el memorial que, a esta Secretaría, dirigió el doctor Facundo Mutis Durán, con fecha 6 de los corrientes y con el depósito hecho en la Oficina de Hacienda respectiva, para tener derecho a solicitar la patente de privilegio, para el uso, venta o explotación en esta República del invento: "Pilotes de metal laminado", de propiedad de su poderdante, señor Luther Peter Friestedt.

SE RESUELVE:

Reconsiderase la Resolución número 13 citada, y reformase de la manera siguiente:

Para reconocer al señor doctor Facundo Mutis Durán, apoderado del señor Luther Peter Friestedt, el derecho que la Ley de 13 de Mayo de 1869 otorga a todo descubridor o inventor, en cualquier género de industria, se llenan previamente las condiciones exigidas por la misma Ley. Al efecto, se publicará en la GACETA OFICIAL, con la debida anticipación, la solicitud que ha hecho dicho señor; y una vez vencido el término fijado, y cumplidas las demás disposiciones pertinentes, se resolverá sobre lo substancial de la solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

Recibo Número 351.—Por \$ 10.00.—Panamá, 6 de Julio de 1904.

Ha pagado F. Mutis Durán, por cita del Luther Peter Friestedt (Ingeniero Contratista), la suma de diez pesos proveniente de una patente de privilegio exclusiva, por el término de cinco años, para usar y vender o explotar unos nuevos y útiles "Pilotes de metal laminado", de su invención.

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMENA.

3 V-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía expongo: que en el paraje denominado "Hoya de Igú", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, existe una mina de oro, de veta, abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

La mina en referencia he sido conocida con el nombre de "Mina de la Boca del Igú", pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Su situación queda dentro de los linderos siguientes: al Norte, el cerro de las Bajas; al Sur el río Santa María; al Este, una zona sin nombre conocido; y al Oeste, el río Igú.

Para la medida fijé desde ahora como base la margen oriental del río Igú en el punto denominado la Boca, y de allí hacia el Este, dirigiendo las líneas laterales de altura en dirección Norte, con reserva del derecho que otorga el artículo 346 del Código de Minas, para ejercerlo en el caso de la posesión.

Al compañero el señor don Mauricio Lino, represento acciones por doscientas partes 25, ó sea, una cuarta, por ciento del interés de la mina, y yo, por tres quintas partes, ó sea, sea un sesenta por ciento (60%) de dicho interés.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del presente Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Señoría disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 3 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

3 V-3.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía muy respetuosamente expongo: que en el punto de la fracción de "Minas Bajas", jurisdicción del Distrito Municipal de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

La mina que denuncia se conocía con el nombre de "Mina de San Francisco" cuando fue abandonada, y según tradición fue su último poseedor el finado Presbítero Manuel Cordero, de quien no existen, según informes que he podido obtener, herederos ni poseedores o que puedan asistirse derechos a la mina con tal carácter.

Para la mensura de las tres parte-

nencias que solicitamos, fijé desde ahora los puntos siguientes: del sitio en que aparece se dejó el trabajo de socavón y en el cual sitio se tomó una fracción del material y se fijó la correspondiente señal del anterior descubrimiento, 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, para la línea de base, y de los extremos de ésta, se dirigieron en dirección Norte las líneas laterales de altura, hacia los cerros de "Los Negritos".

Acompaño copia de la diligencia del vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía con el debido respeto expongo: que en el cerro principal de los linderos de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, en cuesta de las del lado Sur del indicado cerro se encuentra una mina de antiguo descubrimiento, desierta desde hace muchos años; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

La mina que denuncia se conocía con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Como base para la medida, fijé desde ahora los puntos que aquí indican del sitio en donde aparece fue dejado el corte del socavón de la veta misma, se tomarán en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y de los términos de esta línea, partirán hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que pretendemos; reservándonos, sin embargo de este señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 346 del Código de Minas concede, para ejercerlo si conviniere en el caso de la posesión.

El señor John Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de las acciones, según el artículo 251 del presente Código, debe considerarse la Compañía por ser esta de las que definen y tratan los artículos 251 y 254 ibidem.

Acompaño copia de la diligencia del vecino de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Usía dignarse disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 26 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía expongo: que en el cerro principal de los linderos de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, en cuesta de las del lado Sur del indicado cerro se encuentra una mina de antiguo descubrimiento, desierta desde hace muchos años; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

La mina que denuncia se conocía con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Como base para la medida, fijé desde ahora los puntos que aquí indican del sitio en donde aparece fue dejado el corte del socavón de la veta misma, se tomarán en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y de los términos de esta línea, partirán hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que pretendemos; reservándonos, sin embargo de este señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 346 del Código de Minas concede, para ejercerlo si conviniere en el caso de la posesión.

El señor John Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de las acciones, según el artículo 251 del presente Código, debe considerarse la Compañía por ser esta de las que definen y tratan los artículos 251 y 254 ibidem.

Acompaño copia de la diligencia del vecino de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Usía dignarse disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía con el debido respeto expongo: que en la cuesta occidental del cerro denominado "Alto de las Minas", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, labor abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia con tal objeto en debida forma ante Usía.

La mina en referencia fue trabajada

primeramente, por un sujeto llamado Juan de Dios Robles, y después lo fue por su yerno Fídel o Fídel (un alemán que falleció hace muchos años en dicho paraje de "Minas Altas"), lo mismo que su suegro Robles; pero, según noticias, ellos insinuaron la mina sin posesión ni título legales. Ignoro si tuvo otros poseedores últimos, de tipo facto ni tipo jure; como ignoro si la mina tuviera otros nombres, que los que por la tradición apuntada le dan hoy los vecinos de esos conformes estos "Mina de Juan de Dios Robles" y "Mina de Fídel".

Hago constar que mi socio el señor Johnston, representa igual número de acciones que yo, y que nuestra Compañía es de las definidas en el artículo 251 del Código de Minas; que he cumplido con el deber que impone el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888, como también que acompaño la copia auténtica que ordena el artículo 24 del citado Código.

Dígnese el señor Gobernador disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, con todo respeto ante Usía expongo: que en la cuesta meridional del cerro denominado "El Corralillo", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, de antiguo descubrimiento, desierta y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

Ignoro cuál fuera el nombre con que se conocía la mina en referencia cuando fue abandonada, pero se la denominará "El Corralillo". Ignoro también quienes fueron los últimos poseedores de ella, ó por quienes fuera trabajada.

Como base de la medida fijé desde ahora los siguientes puntos: del punto donde se hizo clavar un poste para señal, se tomarán 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, y de los dos términos de esta línea de la base partirán en dirección Nordeste las dos líneas laterales de la altura de las tres pertenencias que pretendemos; quedando el punto indicado para trazar la línea de base inmediata al sitio denominado "El Ingenio", en la quebrada "La Honda".

Al socio el señor Johnston represento doce acciones y yo otras tantas, siendo ordinaria la compañía nuestra.

Acompaño copia auténtica de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales, de conformidad con los artículos 346 del Código de Minas y 2.º de la Ley 14 de 1888.

Dígnese Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía con todo respeto expongo: que en la ladera meridional del cerro denominado "Alto de la paja", en la fracción de "Minas Altas", del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, abandonada, que se la conoce entre los vecinos de aquellos lugares con el nombre de "Mina de la rama de la paja; y de-

obteniendo la posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

Ignoro quienes fueran sus últimos poseedores.

Como base para la mensura de dicha mina fijo desde el punto de partida los puntos, a saber: del sitio donde el punto en donde unarece dejado el corte del socobón se tomarán hacia el Este y al collado del "Isote" o la "Isa," 120 metros, y otros 120 metros hacia el Oeste, y de los términos de esta línea partirán en dirección al Norte las dos líneas laterales de la altura hasta completarla las tres pertenencias que pretendemos.

La asociación que para el laboreo de esta mina hemos formado el señor Johnston y yo es de las del artículo 251 del Código de Minas, y por iguales partes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 346 del precitado Código, acompaño copia auténtica del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña y la constancia de haber cumplido también con lo prescrito en el artículo 27 de la Ley 11 de 1888.

Dígnese Usía, pues, disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

Señor Gobernador.

Nº—2

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, represento ante Usía con el debido respeto; que en la denuncia de la fracción de Molejones, jurisdicción del Distrito de "La Pintada," en la Provincia de Coclé, existe una mina, de veta aurífera, de antiguo descubrimiento y desierta; y deseo obtener la propiedad y posesión de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denuncia en forma ante Su Señoría.

Ignoro quienes fueron los últimos poseedores de esa mina y también ignoro con que nombre se la conociera cuando se la abandonó. En lo sucesivo se la denominará "La Ventura".

La mina en referencia queda comprendida en estos límites: al Norte, la quebrada "Molejones"; al Sur, la "quebrada de los Mezquitos"; al Este, una cañada y cabo sin nombre especial conocido; y al Oeste, con simas, cerros o terrenos accidentados, adyacentes a la quebrada Molejones.

Para medida tipo desde ahora como línea de la base las margenes del lado Norte de la quebrada de los Mezquitos, y para la latitud se ira en dirección Norte y hacia la quebrada Molejones; reservandome, sin embargo, el derecho de variación que otorga el artículo 20 del Código de Minas, para ejercer en el acto de la posesión.

Mi socio, señor Arias, representa su interés de la mina que intentamos restaurar, número igual de acciones ó derechos que yo. Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de La Pintada, de conformidad con el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase Usía disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1902.

NATHANIEL I. HILL.

Nº—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usía expongo con toda respet, que en la fracción de "minas A las" del Distrito de San Francisco de la montaña, en un punto de la cueta occidental del cerro denominado "Alto de las Minas" y hacia el Nordeste del punto

donde se halla la mina conocida por allí con el epíteto de "Juan de Dios Robles" y también de Elter, se encuentra una mina de veta aurífera, abandonada, la cual mina la tienen los vecinos de esos lugares, "La de San Miguel" y desean obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor William Caley Johnston, la denuncia formalmente ante Usía.

Ignoro quien o quienes fueran los últimos poseedores de la mina que denuncio.

Como base para la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: del sitio donde quedó el corte de socobón se tomarán 120 metros hacia el Nordeste y otros 120 hacia el Sudoeste, y de los dos términos de la mencionada línea de la base, partirán en dirección Sudoeste los laterales de a tura de las tres pertenencias que pretendemos.

La Compañía, que hemos formado el señor Johnston y yo para el laboreo de dicha mina es de las que el artículo 251 del Código de Minas define, y cada uno de nosotros representa partes iguales.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usía disponer, se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

Nº—2

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, a los interesados en el juicio de Sucesión de "Nina de la Encarnación Hurtado".

HACE SABER:

Que ha dictado un auto en el expediente judicial pendiente.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

Vistos. Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Ramón de la Encarnación Hurtado desde su fallecimiento ocurrido el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno, en esta ciudad.

2.º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su madre natural Carmen Amador.

3.º Que en tanto al público de estas edictos, por medio de un edicto para que dentro del término legal se presenten los interesados a hacer valer sus derechos o a presentar el testamento que les dió lugar a su sucesión.

Cópese y notifíquese.

M. A. NORRIGA.

José Emilio Jara A.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados en el presente auto, se publica este edicto en la forma siguiente.

El Secretario.

José Emilio Jara A.

Nº—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de "Nina de la Encarnación Hurtado" se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuatro.

Vistos: De acuerdo con la opinión del Ministerio Público del Distrito y

en virtud de haberse acompañado la prueba legal, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierto el juicio de sucesión de Elena Segundo desde su fallecimiento intestada.

2.º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su padre natural señor Manuel F. Segundo quien no comparece a hacer valer sus derechos.

ORDENA:

Fijar edicto por treinta días para que los interesados en la sucesión se presenten a hacer valer sus derechos y publicar edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.

MICENO BADIOLA G.

José Guardia.

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados en la sucesión de Julio de mil novecientos cuatro a las dos y treinta minutos p. m.

El Secretario interino.

José Guardia.

Nº—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en la Ciudad pública en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Elías Castillo contra el señor Ricardo Díaz, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de unos terrenos de propiedad del ejecutado situados en el Distrito de Nata, Provincia de Coclé, los cuales terrenos lindan por el Norte con el pueblo de Nata, por el Este con el potrero del señor Juan Pérez L., por el Oeste con el camino real que conduce de Nata al Distrito de Aguadulce y con un potrero de propiedad de Elías Castillo, y por el Sur con el río Chiriquí.

Se cita por medio del presente a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercera.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento.

Dado en Panamá a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Vicente Uribe.

Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1904.

Nº—2

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria de Tomás Aguirre, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.

Panamá, Julio siete de mil novecientos cuatro.

Vistos: ...

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Tomás Aguirre desde el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos uno, día en que tuvo lugar su muerte.

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales: Mamerto Antonio, Tomás, Catalina y Marcos Aguirre.

3.º Que se proceda a la fracción de los inventarios de los bienes de la sucesión.

4.º Que se llame a la Alhacena testamentaria para que ocurra a jurar el cargo.

5.º Que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, el cual se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y publíquese.

M. J. JAEN.

J. Franceschi.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que en tiempo los hagan valer y administrarlos la justicia a que haya lugar, en consecuencia se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Juez.

M. J. JAEN.

J. Franceschi.

El Secretario,

Nº—3

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor B. J. Castro, de Curazao, para que se presente en este Despacho, y a sea personalmente o por medio de apoderado, a estar a derecho en una demanda ejecutiva que por cantidad de pesos y con poder del señor S. L. Tolendano, le tiene promovido el señor L. L. Tolendano.

Se le previene al demandado que si trascurridos treinta días desde esta fecha, no hubiere comparecido a hacer valer su personería, procederá el Juzgado a nombrarle un defensor con quien se seguirá el juicio, de conformidad con disposiciones legales.

El presente edicto permanecerá fijado en este Despacho por el término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 103 de 1890, y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial de la República.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatro a las 4 p. m.

El Juez.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Nº—3

Azael González.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo de Colón.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Lino Clemente Herrera, por medio de apoderado contra Sarah McBean, por suma de pesos, se ha decretado por auto de quince de Julio de mil novecientos cuatro, formal embargo, depósito y avalúo del siguiente bien:

Una casa de dos altos, madera y techo de cinc, de propiedad de la señora Sarah McBean, cita en esta ciudad en el lote número quinientos ochenta y cinco (585) cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con el Hotel Frances, del señor Romero Majoli; por el Sur, lote desocupado de la Compañía del Ferrocarril; por el Este, continuación del lote quinientos ochenta y cinco (585) hasta encontrar la calle de Bolívar; y por el Oeste, con Botle-Alley, hasta que la separa de un lote de señor Florentino Cotes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 103 de 1890, se cita a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera en el término de treinta días que permanecerá fijado este edicto.

Por tanto, se fija el presente en el lugar de costumbre en esta Secretaría, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

José Villalobos.

Nº—2